RAWSON, CHUBUT, 22 JUN. 1979

VISTO:

El Decreto nº 1233/76 por el cual el Superior Gobierno de la Provincia designa a la Subsecretaría de la Provincia para la aplicación del Código Alimentario Argentino y por la Nota nº 4 - Sub-área de Medicamentos y Alimentos de la Secretaría/ de Estado de Salud Pública y por Disposición nº 855 S. P./76 se creó el Registro Provincial de Establecimientos y Productos Alimenticios, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Ejido de la Ciudad de Rawson, existen establecimientos elaboradores de productos alimenticios que fabrican productos para ser librados a la comercialización tanto Comunal como Provincial y/o Extraprovincial;

Que muchos de tales establecimientos se hallaban habilitados antes de/ la puesta en vigencia del Decreto Provincial nº 1233 y Disposición nº 855 S. P., y/ que aún no han cumplimentado con lo dispuesto por la autoridad provincial, hallándose en la misma situación los establecimientos habilitados posteriormente a las disposiciones legales citadas;

Que tal situación no favorece en nada a los objetivos fijados por las / áreas comunal y provincial respectivamente, en lo que hace al contralor de alimentos como primera meta del control de la salud pública;

Que a efectos de regularizar la situación, es menester tomar las medidas correspondientes obligando a los establecimientos elaboradores de productos alimenticios a tramitar la inscripción de sus establecimientos y de los productos que / del mismo derivan ante el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Provincia del/ Chubut, área encargada de tal tarea;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON
en uso de sus facultades legales,
sanciona y promulga la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Los establecimientos elaboradores de productos alimenticios habilitados y a habilitar en el Ejido de la Ciudad de Rawson, deberán hallarse inscriptos en el Registro Provincial de Establecimientos y Productos Alimenticios, del /

///-2-

///-2-

Departamento de Saneamiento Ambiental de la Provincia, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia.-

Artículo 2°.- La Municipalidad otorgará la Licencia Comercial respectiva a los establecimientos elaboradores unicamente cuando tengan el visto bueno de la inspección realizada tanto por funcionarios de la Dirección General de Veterinaria, / Higiene y Bromatología de la Comuna y del Departamento de Saneamiento Ambiental de la Provincia.-

Artículo 3°.- Los establecimientos elaboradores de productos alimenticios ya habilitados en el Ejido de la Ciudad de Rawson a la promulgación de la presente, y que no hayan cumplimentado con el trámite de inscripción de sus establecimientos ante el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Provincia, deberán hacerlo en un plazo máximo de noventa (90) días no prorrogables, exigencia que de no ser cumplimentada dará lugar a la baja inmediata de los Registros Comerciales de la Comuna y cancelación de la Habilitación Comercial hasta el normal cumplimiento de las disposiciones en vigencia.-

Artículo 4°.- Todo establecimiento que no cumpla con lo ordenado en la presente y que sin la Habilitación Comercial respectiva elabore productos alimenticios, dará lugar a la clausura inmediata del local comercial y se hará pasible a multas regulables de CIEN MIL PESOS ($ 100.000,oo) a QUINIENTOS MIL PESOS ($. 500.000,oo) según la gravedad del caso.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal, y oportunamente archívese.-

ML/bsb

ARQ. ALBERTO JOSE BONATI
Secretario de Planeamiento y Obras Públicas
Municipalidad de Rawson

MUNICIPALIDAD DE RAWSON - CHUBUT -

JOSE PAVLETIC
TENIENTE DE NAVIO SPTE (R)
SECRETARIO DE GOBIERNO

ORDENANZA N° /79.

ORDENANZA Nº 1260

DR. MARTIN LASSAGA
DIR. DE VET. HIG. Y BROMATOLOGIA
MUNICIPALIDAD DE RAWSON